



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22ª-33 – Teléfono 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003202100010-00
Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Fidia Esther Villa Escobar y Euclides Villa Escobar
Demandado: Rebeca Martínez, Jacobo Torrenegra Corrales y Personas Indeterminadas

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00010. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, abril 7 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la misma, se observa, lo siguiente:

- 1.- Debe aportar el certificado especial para los procesos de pertenencia, toda vez que no los anexo al memorial de demanda. Art. 375 num 5 del C.G.P.
- 2.- No indica las generalidades de ley, de las personas que pide como testigo.
- 3.- No aporta el certificado de avalúo catastral para determinar la cuantía. Art. 26 num.3 C.G.P.
- 4.- Por otra parte, dentro de la demanda no aparece acreditado que la demanda haya sido enviada a los demandados tal y como lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020 en su inciso 4.

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma.

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

- 1.- Inadmítase la presente demanda y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el actor la adecue en la forma antes expuesta. So pena de rechazo.
- 2.- Téngase a, Darío Cortez Vizcaíno, como abogado de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ef496dda28aab706e6111c7fda64e65bccb115919277fba86a8be8c75588e3**
Documento generado en 12/05/2021 01:04:27 PM

Carrera 21 No. 22ª-33

Telefono: 3885005 – extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**